



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR NUM. 165.

En el número de la Gaceta de Madrid correspondiente al día 29 de Agosto último, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion de gobierno—Negociado 3.º

Los enemigos de la paz de España, no encontrando en nuestro noble suelo elementos dispuestos á quebrantar diariamente las leyes del decoro y ofender lo que aquí se venera casi como un culto, han bu cado en extrañas tierras plumas que sirviesen á sus criminales propósitos; y de algun tiempo á esta parte vénse con indignacion artículos de un periódico inglés titulado *The Times*, cuyo único y torpe objeto parece ser el de vulnerar y escarnecer sistemáticamente los objetos mas caros á los españoles. Semejante escándalo no puede tolerarse por mas tiempo. El público decoro lo reprueba; el sentimiento monárquico del país lo rechaza con horror; la libertad misma se avergüenza de él como de un espectáculo repugnante que viene á mancillar y comprometer su hermosa causa. Ponerle inmediatamente coto, y ponersele de una manera pública y solemne que atestigüe en todo tiempo cuán vivo es en España el estímulo de la dignidad nacional ofendida, no es ya solo cumplir con un alto deber de gobierno,

es tambien satisfacer una grande y generosa aspiracion, sin la cual en vano se pediría respeto á los poderes constituidos, estabilidad y reposo á los Estados.

En virtud de estas razones, que me ha cabido la honra de elevar al soberano conocimiento de S. M., la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que no se permita en España, sus islas y posesiones adyacentes, y dominios de Ultramar, la entrada, circulacion y lectura del periódico inglés titulado *The Times*; cuya medida se hará igualmente extensiva á cualquier otro diario ó publicacion extranjera que incurriese en la misma falta de consideracion á los altísimos objetos que esta nacion católica y monárquica por excelencia viene venerando hace siglos, por ley, por gratitud, por instinto, y hasta por un sentimiento caballeresco, propio y digno de la noble raza española.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 27 de Agosto de 1853.—Egaña.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para su debido cumplimiento. Logroño 5 de Setiembre de 1853.—Mignel Rives.

CIRCULAR NUM. 166.

En el número de la Gaceta de Madrid correspondiente al día 2 del presente mes se han circulado las dos Reales ordenes que siguen.

Direccion de Gobierno.—Negociado 4.º

Habiendo acudido á este Ministerio el Gobernador de Jaen consultando si la residencia de varios oficiales del ejército que pagan la cuota marcada para ser electores

constituye ó no vecindad para ser incluidos en las listas como tales electores, la *Reina* (Q. D. G.), considerando que esta duda se halla resuelta por Real orden de 20 de Agosto de 1849, dirigida al Jefe político de Cádiz, se ha servido mandar se reproduzca dicha soberana disposición, á fin de que considerándose como contestacion á la consulta del Gobernador de Jaen sirva al propio tiempo de norma en los casos de igual naturaleza que pudieran presentarse.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 30 de Agosto de 1853.—El Subsecretario, Francisco de Cárdenas.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Real orden que se cita.

Ministerio de la Gobernacion.—Administracion local.—Ayuntamientos.—La Seccion de Gobernacion del Consejo Real, á quien S. M. (Q. D. G.) se dignó consultar acerca de la comunicacion de V. S. de 9 de Febrero último, pidiendo se fijen las circunstancias que han de exigirse para adquirir el carácter de vecino na expuesto lo siguiente:

«La seccion, haciéndose cargo de la importancia de este asunto, ha consultado detenidamente las disposiciones legales que le conciernen y la práctica constantemente observada que ha creado una jurisprudencia consuetudinaria, cuyas prescripciones capitales podrían formularse de una manera precisa y terminante hasta tanto que un nuevo código civil no regule este punto con relacion al goce de todos los derechos civiles.

La seccion por tanto cree que, sin separarse de la ley escrita y de la inteligencia y aplicacion que constante y diariamente se dá á la misma, podrían adoptarse las reglas siguientes:

1.ª La vecindad ó domicilio de todo español, es el pueblo en que ha nacido y reside, contribuyendo como vecino á todas las cargas y gozando de todas las ventajas.

2.ª Es igualmente domicilio aquel á que se traslada libre y voluntariamente el vecino de otro pueblo, declarando expresamente su voluntad de avecindarse al Alcalde de su nueva residencia.

3.ª A falta de esta declaracion expresa se tendrá por presunta é implícita, pero eficaz:

Primero. La residencia habitual con casa abierta por mas de un año, sin que el mismo interesado declare que es su ánimo conservar el anterior domicilio y acredite que efectivamente lo conserva.

Segundo. El ejercicio de los derechos electorales ó la reclamacion de que se inserte su nombre en las listas, ó la aquiescencia en el caso de haberse inserto, sin haber hecho gestiones para que se le borre.

Tercero. La aceptacion de un cargo retribuido por el Estado, la provincia ó el pueblo que exija residencia, no admitiéndose en este caso declaracion en contrario, aunque el empleado solicite conservar la vecindad en otro pueblo.

No desconoce la seccion que estas reglas podrán ser alguna vez insuficientes para resolver casos especiales si nos que las leyes no pueden ni deben prever; y cuando ocurren la Autoridad decide por induccion y analogia, ó consulta al Gobierno, exponiendo todas las cir-

constancias que median y que pueden conducir á una resolucion prudente y acertada.»

Y habiéndose conformado S. M. con el parecer de dicha Seccion, lo traslado á V. S. de Real orden para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1849.—El Conde de San Luis.

Lo que se inserta en este Boletín para su debida publicidad y cumplimiento. Logroño 5 de Setiembre de 1853. —Miguel Rivas.

CIRCULAR NUM. 167.

Desde que me encargué del Gobierno de esta provincia mi primer cuidado se ha dirigido á conocer á fondo las verdaderas necesidades de los pueblos, y los medios de satisfacerlos. Corto es el tiempo que llevo á su frente para apreciarlos devidamente, y cual se requiere, para obrar con actividad y acierto, y poder administrar los intereses públicos, que me están confiados, con la imparcialidad, equidad y justicia, en que se apoyan el sistema de administracion, y gobierno que me propongo seguir. Empero en tan breve espacio he tenido reiterados motivos para convencerme con mucho sentimiento mio, que una de las necesidades públicas, cuya gravedad y urgencia reclaman mi preferente atencion, es el lastimoso estado, que presenta la policia rural en esta feracísima provincia. Prescindiendo del lamentable olvido, en que van cayendo en muchos pueblos las ordenanzas, ejecutorias, concordias municipales, bandos de buen gobierno, y algunas útiles y bien meditadas costumbres que reglamentando dicho ramo, deslindan y garantizan los intereses públicos y privados, son tambien muy comunes las infracciones de las órdenes superiores que se cometen deliberadamente, frecuentes los hurtos, é intrusiones en terrenos ajenos, repetidos los descepos de viñas, incendios de mieses, y otros excesos cuya impunidad continuada, multiplicando los males y desordenes de toda especie, acabaría por debilitar y extinguir el sentimiento sagrado del respeto á la propiedad. Diferentes son las quejas, y expedientes que á consecuencia de las mismas se promueven con motivo de los mencionados abusos, y no es por otra parte menos reparable el abandono con que algunos Alcaldes y Ayuntamientos desentendiéndose de uno de sus primeros deberes, han mirado la persecucion y castigo de tales atentados, descuidándose igualmente por dichas autoridades y ayuntamientos, la conservacion custodia y seguridad de los campos, y el nombramiento de los guardas municipales, necesarios al efecto.

Tan inexcusable apatia en uno de los ramos mas importantes de la administracion municipal, exige de mí un pronto y eficaz remedio, y resuelto á hacer que todas las disposiciones relativas á la policia rústica sean puntual y debidamente observadas, y á reprimir con mano fuerte á los infractores, encargo con la mayor eficacia á todos los Alcaldes, y Ayuntamientos, é igualmente á los Agentes de vigilancia é individuos de la Guardia civil, que en lo sucesivo desplieguen toda la actividad y diligencia posibles en prevenir y cortar los abusos mencionados, así como en descubrir y perseguir sin consideracion ni miramiento de ningun género á los perpetradores, denunciándolos en su caso á mi

autoridad, debiendo advertir que será tan severo en su castigo, cuanto me lo permitan las Leyes. Asi mismo prevengo especialmente á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos que carecen de guardas rurales, y que los necesitan, procedan desde luego al nombramiento de dichos funcionarios, dándome parte de haberlo asi verificado al tenor de lo dispuesto en el Reglamento de 8 de Noviembre de 1849. Y por último debo advertir á los Alcaldes y ayuntamientos ya citados, que si consideran necesaria la adopcion de algunas medidas, que suplan la falta ó la insuficiencia de los bandos de buen gobierno ó de las actuales ordenanzas municipales, me las propongan inmediatamente para acordar lo que proceda, esperando no verme en la sensible necesidad de recordar el cumplimiento de estas prevenciones y de dictar otras providencias que su discrecion y celo en este servicio, puedan y deben evitar. Logroño 6 de Setiembre de 1853.—El Gobernador, Miguel Rives.

CIRCULAR. NUM. 168.

Son muy pocos los Alcaldes que han satisfecho la cantidad que en el presente año deben dar para pago de las casetas que se construyen en la carretera provincial de la linea del Ebro, y como son ya dos las órdenes que les he dirigido con objeto de que ejecutasen la entrega con arreglo á la distribucion publicada en el número 71 del Boletín oficial, y sea necesario reunir fondos para cumplir las condiciones del remate, anoto á continuacion los pueblos que están en descubierto, advirtiéndole á los Alcaldes que si dentro de los primeros quince dias del presente mes no realizan el pago, incurrir en la multa de 600 rs., que serán exigidos al siguiente dia del vencimiento del plazo que por esta orden les señalo. Logroño 5 de Setiembre de 1853.—El Gobernador Miguel Rives.

Pueblos que se citan.

- | | |
|----------------------|----------------------|
| Villamediana. | Sorzano. |
| Arrubal. | Medrano. |
| El Villar de Arnedo. | Ollauri. |
| Tudelilla. | Rodezno. |
| Pradejon. | Haro. |
| Ausejo. | Cuzcurrita. |
| Calahorra. | Castañares de rioja. |
| Rincon de Soto. | Fonzaleche. |
| Alfaro. | Cuzcurritilla. |
| Fuenmayor. | Casalareina. |
| Sotés. | Tirgo. |
| Ventosa. | |

La Junta de agricultura de la provincia tiene acordado distribuir premios á los tres mejores potros ó potras que hayan nacido este año de las yeguas cubiertas por los caballos de la parada del estado establecida en esta Capital, y en su consecuencia ha señalado el dia 21 del corriente á las diez de su mañana para la presentación de todos los potros en el local donde se halla situada la parada con el fin de ser marcados con el hierro del establecimiento y adjudicar los premios que

serán como en el año anterior de 500, 300 y 200 rs. Lo que se hace saber para conocimiento y cumplimiento de los interesados. Logroño 5 de Setiembre de 1853.—El Gobernador, Miguel Rives.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Logroño.

Se halla vacante la Escuela de niños del Barrio de San Gil del pueblo de Cervera de Rio Alhama con la dotacion fija de 2000 rs. vn. anuales y 300 ademas por alquiler de habitacion con las retribuciones. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes en la Secretaría de esta Comision dentro del término de treinta dias. Logroño 2 de Setiembre de 1853.—E. G. P. Miguel Rives.—Tomás Delgado, Secretario.

DISTRITO MUNICIPAL DE MES DE JUNIO DE 1853. CERVERA DEL RIO ALHAMA.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

Cargo.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	41852 22
Productos de los arbitrios é impuestos establecidos	476 28
Por idem sobre otros objetos	2892 15
Total cargo rs vn	45.221 31

Data.	Personal.	Mate-rial.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina	50 18	67 6	117 24
Quintas	150		150
Art. 5.º Beneficencia	383 10	12	395 10
Art. 7.º Manutencion de presos pobres		722 26	722 26
Total data rs vn	583 28	801 32	1385 26

RESUMEN.

Importa el cargo	45.221 31
Idem la data	1.385 26
Existencia para el mes siguiente	43 836 5

De forma que importando el cargo quince mil doscientos veinte y un rs. y treinta y un mrs. vn. y la data mil trescientos ochenta y cinco rs. y veinte y seis mrs. vn. segun queda expresado, resulta una existencia de trece mil ochocientos treinta y seis rs. y cinco mrs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio. Cervera 15 de Julio de 1853.—El Depositario, Manuel Rubio.—Está conforme El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Baltasar Cordon.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Vidal Garcia.

Examinado detenidamente por este Ayuntamiento el precedente extracto de cuenta de fondos municipales correspondiente al mes de Junio último, lo encuentra conforme con los asientos de los libros de intervencion de su secretaria, sin ocurrirle por lo tanto reparo alguno que oponerle. Consistorio de Cervera del Rio Albama quince de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres.—E. P.—Pedro Vidal Garcia.—Teniente Alcalde primero.—Felix Miguel.—Teniente Alcalde segundo.—Manuel Gomez.—Regidores.—Fermin Alfaro.—Prudencio Moreno.—Juan Manuel Castillo.—Tomás Zapatero.—Antonio Escudero.—Procurador sindico.—Antonio Miguel.—Baltasar Cordon, Srio.

D. Pedro Vidal Garcia, Alcalde Constitucional de esta villa de Cervera del Rio Albama.

Certifico: que el extracto de cuenta de la Depositaria de este distrito municipal, correspondiente al mes de Junio último, del cual el presente es un duplicado, queda expuesto al público en la casa consistorial de esta poblacion desde el dia de hoy para estarlo por término de un mes. Cervera quince de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Ped.º Vidal Garcia.

DISTRITO MUNICIPAL DE HARO. MES DE JUNIO DE 1853.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

Cargo.	Rs. vn.
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100	211 8
Idem de los Arbitrios é impuestos establecidos	7956
Total cargo rs. vn.	8.167 8

Data.	Perso- nal.	Mate- rial.	Total
Alcance á favor del Depositario en la cuenta de Mayo.			2614 4
Art. 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina	3791	457 20	3948 20
	3791	457 20	6562 21

	3781	457 20	6562 21
Art. 3.º Alumbrado	733		733
Limpieza	675	40	685
Art. 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes.	666		666
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los caminos vecinales y puentes		85 17	85 17
Empedrados		399	399
Art. 9.º Cargas.	301	90	391
Art. 11. Imprevistos		144 24	144 24
Total da'a rs. vn. 6166	886 27	9666 28	

RESUMEN.

Importa el cargo.	8167 8
Idem la data.	9666 28
Alcanza el Depositario.	1499 20

De fo. ma que importando el cargo ocho mil ciento sesenta y siete rs. ocho mrs. y la data nueve mil seiscientos sesenta y seis rs. veinte y ocho mrs. segun queda expresado, resulta un alcance de mil cuatrocientos noventa y nueve rs. veinte mrs. de que me dataré en la cuenta del próximo mes de Julio. Haro 30 de Junio de 1853.—Por el Depositario, Manuel Ruiz.—Está conforme. El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Saturnino Garcia.—V.º B.º Por el Alcalde, el primer Teniente, Agapito Gogenola.

ANUNCIOS.

A voluntad de su dueño se vende una casa en esta Ciudad de Logroño sita en la Calle de la Imprenta núm. 41 esquina á la de Carnicerías, hecha de nueva planta el año de 1823. Los que quieran interesarse en su compra podrán acudir á tratar con D. Dámaso de Santos vecino de la misma, ó bien en la Ciudad de Viana con D. Julian Antonio Espiga.

José Perez, gravador y pintor, acaba de establecerse en esta Ciudad de Logroño, el cual ofrece ejecutar cuantos trabajos se le encarguen, como son gravados en madera para el uso de los impresores, sellos para los Ayuntamientos, escudos de armas para varias corporaciones, iniciales para sellar cartas y otros documentos: todo con la mayor equidad posible, haciéndolo con toda figura y á contento de los interesados. Igualmente pinta toda clase de cuadros de historia y costumbres, en lienzo, madera ú h'jadelata: como tambien restaura algunos cuadros. Las personas que gusten servirse de lo dicho podrán acudir á su casa habitacion en el muro al lado del juugo pelota número 16.

IMPRESA Y LIT. DE ARBIZU HERMANOS